Reglamento Orgánico y Operativo Dirección General Adaptación Social

Decreto Ejecutivo Nº 22198-J

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LA MINISTRA DE JUSTICIA,

En uso de las atribuciones constitucionales previstas en los incisos 3 y 18 del artículo 140 de la Constitución Política y de conformidad con lo establecido en la ley 4762 del 8 de mayo de 1971 que crea la Dirección General de Adaptación Social y en los

numerales 3, 4, 5 y 7 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, en concordancia con

el artículo 10 de la Ley General de Administración Pública.

Considerando:

1) Que el Sistema Penitenciario Nacional requiere de una estructuración técnico

organizativa que permita la ejecución del modelo institucional vigente, cuyas políticas fundamentales son la institucionalización, la desinstitucionalización y no

institucionalización.

2) Que es necesario establecer mecanismos ágiles y oportunos que permitan la

actuación administrativa de conformidad con normas de economía, simplicidad

celeridad y eficiencia.

3) Que la valoración de la población penal debe darse a partir del Plan de Atención

Técnica de cada sujeto.

4) Que en la aplicación de lo dispuesto por el artículo 55 del Código Penal en lo

referente al descuento por trabajo el Instituto Nacional de Criminología mantendrá sus

facultades en materias que le son propias.

DECRETAN:

REGLAMENTO ORGANICO Y OPERATIVO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADAPTACION

SOCIAL

TITULO PRIMERO: DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAL

CAPITULO I: DE LA ORGANIZACION

SECCION I: LA DIRECCION GENERAL DE ADAPTACION SOCIAL

Artículo 1: Naturaleza Jurídica y Competencia

La Dirección General de Adaptación Social es un órgano de la Administración Pública, dependiente del Ministerio de Justicia, y tiene como competencia la otorgada por las

leyes Nos. 4762 del 8 de mayo de 1971 y 6739 del 28 de abril de 1982.

Artículo 2: Integración

La Dirección General de Adaptación Social está integrada por los siguientes órganos e instancias:

a) Consejo de Política Penitenciaria.

b) Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes.

c) Dirección General.

ch) Instituto Nacional de Criminología.

d) Consejo Técnico Institucional.

e) Niveles, Centros y oficinas técnicas del Sistema Penitenciario Nacional.

SECCION II: EL CONSEJO DE POLITICA PENITENCIARIA

Artículo 3: Competencia

El Consejo de Política Penitenciaria es un espacio de análisis y comunicación de la realidad institucional y su relación con el ámbito político nacional.

Artículo 4: Integración

Este órgano está integrado por el Ministro o la Ministra de Justicia, quien lo preside, el Director General, el Director Técnico del Instituto Nacional de Criminología, el Director Administrativo Financiero y los que el o la Jerarca considere pertinente.

SECCION III: EL PATRONATO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y ADQUISICION DE BIENES

Artículo 5: Naturaleza

El Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes es un cuerpo colegiado que administra los fondos específicos que establece la ley 4762 y otros que en el futuro se le asignen.

Artículo 6: Competencia

Este cuerpo tiene como funciones apoyar al Sistema Penitenciario Nacional con el financiamiento de obras de infraestructura, adquisición de bienes, y desarrollando proyectos productivos, que permitan la ubicación y capacitación laboral de las personas privadas de libertad y la generación de recursos económicos para reinvertir en el Sistema Penitenciario Nacional.

Artículo 7: Integración

Está integrado por el Ministro o la Ministra de Justicia, quien lo preside, dos representantes del Poder Judicial y dos representantes del Poder Ejecutivo. Asisten a las sesiones, con voz pero sin voto, el Director General y el Director Administrativo Financiero de la Dirección General de Adaptación Social.

SECCION IV: LA DIRECCION GENERAL

Artículo 8: Funciones e Integración

La Dirección General es la instancia de dirección y coordinación de toda la acción institucional y está conformada por el Director General, el Director Técnico y el Director Administrativo Financiero.

Artículo 9: El Director General

El Director General es el máximo jerarca de la Dirección General y sus funciones son:

a) Dirigir y coordinar la acción técnico administrativa en los diferentes niveles y áreas de atención y establecimientos penitenciarios.

b) Integrar, presidir y coordinar el Consejo Técnico Institucional.

c) Integrar el Consejo de Política Penitenciaria.

ch) Coordinar la acción con la Dirección Jurídica.

d) Garantizar la coordinación e integración de los procesos técnico administrativos institucionales.

e) Aquellas funciones encomendadas por la ley № 4762.

Artículo 10: La Dirección Técnica

La Dirección Técnica es la instancia de dirección y coordinación de la acción técnico institucional. Está conformada por el Director Técnico y Subdirector Técnico.

Artículo 11: El Director Técnico

El Director Técnico es el responsable del accionar técnico institucional. Sus funciones son:

a) Presidir el Instituto Nacional de Criminología.

b) Coordinar los espacios necesarios para la integración de las áreas y niveles.

c) Integrar el Consejo Técnico Institucional y presidirlo en ausencia del Director General.

- ch) Integrar el Consejo de Política Penitenciaria.
- d) Asumir las tareas que le encargue el Director General.

Artículo 12: El Subdirector Técnico

- El Subdirector Técnico es el responsable de:
- a) Coadyuvar en la supervisión de las áreas y del Instituto Nacional de Criminología.
- b) Sustituir al Director Técnico, en su ausencia.
- c) Ser miembro del Consejo Técnico Institucional y del Instituto Nacional de Criminología.
- d) Asumir las tareas institucionales dadas por el Director Técnico.

Artículo 13: El Director Administrativo y Financiero

Es el responsable de la acción administrativo financiera institucional. Sus funciones son:

- a) Coordinar el Area Administrativa.
- b) Coordinar los espacios necesarios para la integración de los sectores administrativos.
- c) Integrar el Consejo Técnico Institucional y presidirlo en ausencia del Director General y Director Técnico.
- ch) Integrar el Consejo de Política Penitenciaria.
- d) Asumir las tareas institucionales que le encargue el Director General.

Artículo 14: Departamento de Recursos Humanos:

- El Departamento de Recursos Humanos tendrá a cargo todo lo relacionado con la coordinación institucional e interinstitucional en materia de Recursos Humanos y cualquier otra función propia en razón de la materia que le sea asignada por el Director General de Adaptación Social. Dicho Departamento estará a cargo de un Jefe directamente subordinado al Director General y de un Subjefe que a su vez se encontrará bajo las órdenes del Jefe de Recursos Humanos. Asi mismo estará dicho Departamento conformada por ocho Secciones a saber:
- a) Sección de Reclutamiento y Selección.
- b) Sección de Documentación y Trámite.
- c) Sección de Relaciones Laborales.

d) Sección de Planillas.

e) Sección de Archivo.

f) Sección de Estudios Técnicos y Adiestramiento.

g) Sección de Secretaria.

h) Sección de Clasificación de Puestos.

(Así reformado por el artículo 1º del Decreto Ejecutivo № 23549 de 8 de julio de 1994)

SECCION V: EL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGIA

Artículo 15: Naturaleza Jurídica y Competencia

El Instituto Nacional de Criminología es un organismo técnico de la Dirección General de Adaptación Social que tiene como atribuciones:

1º.- Resolver, rendir los informes y aplicar los procedimientos derivados de los artículos 55, 61, 63, 64, 70, 71, 90, 93, 97, 99, 100 y 102 del Código Penal, los establecidos en los artículos 505 y siguientes del Código de Procedimientos Penales; lo estipulado en la ley 4762, este reglamento y leyes especiales.

2º.- Establecer los procedimientos e instrumentos para el conocimiento de la valoración técnica y para el movimiento de la población penal entre centros y niveles.

3º.- Conocer y resolver en última instancia de las reubicaciones de los privados y privadas de libertad del Nivel Semiinstitucional al Institucional y del Nivel en Comunidad al Nivel Institucional o Semiinstitucional.

Artículo 16: Integración

Sus miembros son los establecidos según la ley No.4762 del 8 de mayo de 1971.

Artículo 17: Secciones Técnicas

Créanse las siguientes secciones técnicas del Instituto Nacional de Criminología:

1- Sección de Orientación

2- Sección de Psicología

3- Sección de Supervisión Técnica

4- Sección de Seguridad

Artículo 18: Jefe de Sección Técnica

Los Jefes de las Secciones Técnicas deberán ser profesionales universitarios especializados en sus respectivas áreas de trabajo (a excepción del Jefe de Seguridad) y el Jefe del Area de Supervisión Técnica podrá ser un profesional universitario especializado en cualquiera de las Ciencias Sociales.

Artículo 19: Sesiones

El Instituto Nacional de Criminología sesionará en forma ordinaria una vez por semana y en forma extraordinaria cuando así lo convoque el Director o lo soliciten al menos tres de sus miembros.

Artículo 20: Quórum y Forma de Votación

1º.- Para la formación del quórum se requiere la presencia de la totalidad de sus miembros.

2º.- Si no hubiere quórum a la hora señalada para iniciar la sesión, el órgano podrá sesionar media hora después con la presencia de las dos terceras partes de sus miembros.

3º.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple, teniendo quien preside en caso de empate doble voto.

Artículo 21: Instrumentos para Consignar los Acuerdos

Lo discutido y analizado en la sesión será consignado en un acta, que contendrá los acuerdos a que se llegare. Dichos acuerdos serán transcritos en un instrumento creado con el fin de notificar a las partes interesadas y contendrá la fecha y número de sesión, nombre del privado o privada de libertad, los considerandos, el acuerdo y votos salvados en caso de que existan, y la firma de quien preside la sesión.

SECCION VI: DEL CONSEJO TECNICO INSTITUCIONAL

Artículo 22: Naturaleza y Competencia

El Consejo Técnico Institucional es un órgano colegiado interdisciplinario, asesor de la Dirección General de Adaptación Social, cuya competencia es:

- a) Definir políticas generales a las áreas de atención.
- b) Conocer y aprobar los proyectos técnicos y administrativos presentados por los niveles y áreas de atención.
- c) Asignar los recursos humanos y materiales necesarios para el buen funcionamiento de la institución.
- ch) Controlar y evaluar el proceso dé ejecución de la política institucional vigente.

d) Establecer los mecanismos de coordinación entre las diferentes áreas y niveles.

Artículo 23: Integración

Este Consejo está conformado por el Director General quien lo preside, el Director Técnico, el Subdirector Técnico, el Director Administrativo Financiero, los coordinadores y coordinadoras de niveles y de áreas de atención técnica.

Artículo 24: De las Sesiones

El Consejo Técnico Institucional sesionará en forma ordinaria una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando así lo convoque el Director o así lo soliciten al menos tres de sus miembros.

Artículo 25: Quórum y Forma de Votación

1º.- Para la formación del quórum se requiere la presencia de la totalidad de sus integrantes.

2º.- Si no hubiere quórum a la hora señalada para iniciar la sesión, se podrá sesionar válidamente media hora después con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros.

3º.- Los acuerdos que surjan del seno del Consejo Técnico Institucional serán por mayoría simple de los miembros presentes, teniendo en caso de empate quien preside doble voto.

SECCION VII: LA ADMINISTRACION CENTRAL

Artículo 26: El Area Administrativa

La Administración Central se conforma como un área de atención a las personas privadas de libertad, bajo la jefatura del Director Administrativo y Financiero, quien la representa en el Consejo Técnico Institucional.

Está conformada por las secciones de Presupuesto, Contabilidad, Tesorería, Proveeduría (bodega y control de activos), Servicios Generales, Arquitectura, Nutrición, Departamento Agroindustrial y los Administradores de Nivel.

Artículo 27: Funciones

Son funciones de la Administración Central:

a) Desarrollar la acción administrativa para la ejecución de las políticas institucionales vigentes.

b) Todas aquellas que se deriven de su propia naturaleza.

Artículo 28: El Departamento Agroindustrial

El Departamento Agroindustrial es el encargado de:

a) Planificar y ejecutar los proyectos productivos de naturaleza agrícola, industrial o artesanal que se realicen en los centros de la Dirección General de Adaptación Social.

b) Ejecutar los procesos de control, producción, inversión y mercadeo de los mismos,

definidos por la Dirección Administrativa y Financiera.

Artículo 29: Los Administradores de Nivel

El administrador de nivel es un facilitador de la gestión administrativa de cada uno de

los centros adscritos a su nivel.

Dependerá de la Dirección Administrativa y Financiera y trabajará en estrecha relación con el coordinador de nivel respectivo, a fin de complementar la acción técnica con la

administrativa.

Artículo 30: Funciones del Administrador de Nivel

Al Administrador de Nivel le corresponde analizar las gestiones administrativas de los centros de su nivel, sugiriendo mejoras y trámites expeditos en los procedimientos, conjuntamente con el Coordinador de Nivel. Además, deberá favorecer la

comunicación entre los administradores de los centros, la Dirección Administrativa y

Financiera y sus dependencias.

CAPITULO II: DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

SECCION I: DE LA ATENCION TECNICA POR AREAS Y DEL AMBITO DE INTERVENCION

DE LAS MISMAS

Artículo 31: Las Areas de Atención

El área de atención es un sector de intervención prioritaria para con los privados o privadas de libertad, niños, niñas o adolescentes, que tiene como objetivo la atención

de las necesidades básicas del sujeto.

Las áreas son: capacitación y trabajo, comunidad, convivencia, de atención a la drogadicción, de atención a la violencia, educativa, jurídica, salud, seguridad, de

capacitación de recursos humanos y de investigación y aquellas que en el futuro se

lleguen a crear.

Artículo 32: Funciones de las Areas

Son funciones de las áreas:

- a) Investigar, diagnosticar, planificar, capacitar, ejecutar y evaluar las estrategias específicas atinentes al área correspondiente.
- b) Plantear una metodología de trabajo que garantice la conformación de una comisión representativa de la Institución que funcione coherentemente y en armonía con las políticas dictadas por el Consejo Técnico Institucional.
- c) Diseñar, con el concurso y apoyo del Centro Nacional de Capacitación, las actividades de adiestramiento que serán necesarias para el cumplimiento de los objetivos que establezcan las distintas comisiones con el propósito de sensibilizar, divulgar e integrar, conceptual y metodológicamente, el quehacer de cada una de las áreas.
- ch) Elaborar proyectos que respondan a las necesidades de la población beneficiaria en los ámbitos de menores y adultos, hombres y mujeres según zona geográfica, disponibilidad de recursos, ya sean institucionales o extrainstitucionales.
- d) Promover la organización de las áreas de atención sobre la base de datos del trabajo interdisciplinario en forma constructiva que apunte a enriquecer y afinar nuevos conocimientos.
- e) Señalar las prioridades en los campos de la investigación y la capacitación de recursos humanos para fortalecer la ejecución del trabajo.
- f) Ser un canal de comunicación y relación entre la base técnica, la comisión del área y el Consejo Técnico Institucional.

Artículo 33: El Area de Capacitación y Trabajo

Es la responsable de realizar acciones que permitan lograr la ocupación laboral plena de los privados y privadas de libertad, niños, niñas y adolescentes y favorecer la capacitación laboral haciendo uso de los recursos intra y extrainstitucionales.

Artículo 34: El Area Comunitaria

Es la responsable de planear una estrategia coherente de trabajo que le permita a la Institución y a la comunidad participar activamente en el proceso de atención de las personas privadas de libertad y niños, niñas y adolescentes.

Artículo 35: El Area de Convivencia

Es la responsable de promover la organización de actividades orientadas a fomentar la interacción entre las personas privadas de libertad y sujetas a tutela y entre éstas y los funcionarios, con la finalidad de crear y mantener un clima de convivencia, respeto y tolerancia que facilite el crecimiento personal de todos los sujetos intervinientes.

Artículo 36: El Area de Atención de la Drogadicción

Es la responsable de atender las necesidades de los privados y privadas de libertad y niños, niñas y adolescentes en su problemática de dependencia a las drogas, en sus diferentes formas.

Artículo 37: El Area de Atención a la Violencia

Es la responsable de brindar atención a ofensores, ofensoras y víctimas de violencia emocional, física y sexual.

Artículo 38: Fl Area Educativa

Es la responsable de atender las necesidades de las personas privadas de libertad, niños, niñas y adolescentes relacionadas con la formación educativa: académica, desarrollo personal y socioproductiva.

Artículo 39: El Area Jurídica

Es la responsable de atender todas las necesidades derivadas de la privación de libertad y la tutela, susceptibles de satisfacción jurídica.

Artículo 40: El Area de Salud

Es la responsable de atender las necesidades de salud de las privadas y privados de libertad, niñas, niños y adolescentes, prevenir las enfermedades infecto contagiosas, darle seguimiento a los pacientes con enfermedades crónicas y supervisar la higiene ambiental en los diferentes centros de los niveles de atención.

Artículo 41: El Area de Seguridad

Es la responsable de velar por la seguridad de los privados y privadas de libertad, niños, niñas y adolescentes, visitantes, funcionarios y funcionarias y bienes muebles e inmuebles de la institución.

Artículo 42: El Area de Capacitación de Recursos Humanos Es la responsable de atender las necesidades de capacitación que identifiquen las distintas áreas de atención, de la coordinación general en esta materia, así como la difusión del pensamiento penitenciario vigente.

Artículo 43: El Area de Investigación

Es la responsable de atender las necesidades de investigación e información de las distintas áreas de atención y de la institución en general.

Artículo 44: Los Coordinadores de Area

El coordinador es el responsable del funcionamiento del área y sus principales funciones son:

- a) Supervisar, evaluar y darle seguimiento permanente a la ejecución del programa de trabajo.
- b) Establecer la coordinación pertinente con los responsables de otras áreas, así como con otras instancias intra o extrainstitucionales.
- c) Presentar ante el Consejo Técnico Institucional un plan anual, los planes operativos trimestrales y las evaluaciones cuatrimestrales. Los informes deberán incluir: logros, limitaciones, obstáculos, conclusiones y recomendaciones.
- ch) Garantizar que los servicios que brindan las áreas lleguen a las zonas o a los establecimientos que así lo requieran en virtud de la existencia de necesidades que no puedan ser atendidas con los recursos disponibles.
- d) Integrar el Consejo Técnico Institucional, sirviendo de enlace entre éste y la Comisión de Area.
- e) Conformar y presidir la Comisión Nacional de su Area.
- f) Gestionar con las instancias institucionales los recursos humanos y materiales que requiere su área.
- g) Presentar informes mensuales de labores al Director General, con copia al Director Técnico.

Artículo 45: La Comisión Nacional de Area

Cada Area contará con una Comisión Nacional. Para su conformación, el coordinador deberá:

- a) Garantizar la representatividad y especifidad de los niveles.
- b) Posibilitar que los integrantes puedan aportar una experiencia práctica.
- c) Garantizar la interdisciplinariedad de la comisión.
- ch) Considerar la capacitación que haya recibido él o la funcionaria.

SECCION II: DE LOS NIVELES CENTROS DE ATENCION Y OFICINAS TECNICAS

Artículo 46: De los Niveles y Fases de Atención

Para el cumplimiento del proyecto institucional se establecen cuatro niveles de intervención: Atención Institucional, Atención Semiinstitucional, Atención en Comunidad y de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes.

En todos los niveles el proceso de atención técnica se hará por áreas técnicas, dividido en tres fases: de ingreso, de acompañamiento y de egreso.

Artículo 47: Objetivos de los Niveles

Los objetivos de los niveles son:

- a) Definir y atender las necesidades básicas de los privados y privadas de libertad y los niños, niñas y adolescentes.
- b) Institucionalizar a los que así lo requieran y favorecer la desinstitucionalización, y la no institucionalización.
- c) Establecer una permanente y eficaz interrelación entre niveles.

Artículo 48: El Nivel de Atención Institucional

En el Nivel Institucional se implementarán todas aquellas acciones y estrategias dirigidas a los privados y privadas de libertad que se encuentran ubicados y ubicadas en centros de mayor contención, por requerir, dadas sus características, su segregación transitoria de la sociedad.

Pertenecen a este nivel los siguientes Centros: Cartago, San Carlos, San Ramón, Limón, Pérez Zeledón, Liberia, Puntarenas, Heredia, San José, El Buen Pastor, La Reforma y aquellos que se llegaren a crear.

Artículo 49: El Nivel de Atención Semiinstitucional

En el Nivel Semiinstitucional se implementan todas aquellas acciones y estrategias dirigidas a los privados y privadas de libertad que por sus características son atendidos en modalidades caracterizadas por la participación del sujeto en comunidad.

Pertenecen a este Nivel de atención los Centros de Nicoya, San Luis, San Agustín, San José, La Leticia, San Gerardo, Sandoval, Palmares de Pérez Zeledón y aquellos que se llegaren a crear.

Artículo 50: El Nivel de Atención en Comunidad

En el Nivel de Atención en Comunidad se desarrollarán todas aquellas acciones y estrategias institucionales que permitan la atención del privado y privada de libertad por las instituciones de la comunidad y por ella misma.

Este Nivel tendrá cobertura nacional. Para ello se crearán las oficinas técnicas que se requieran.

Artículo 51: El Nivel de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes

La atención a los Niños, Niñas y Adolescentes se brindará en cuatro subniveles, a saber:

a) Subnivel de Ingreso y Referencia: En este subnivel de intervención se ejecutarán las acciones y estrategias de ingreso y referencia dirigidas a los niños, niñas y adolescentes aprehendidos en situación de riesgo social o infracción.

Pertenece a este subnivel el Centro de Ingreso y Referencia.

b) Subnivel de Atención Institucional: En este subnivel de intervención se desarrollarán todas aquellas acciones y estrategias dirigidas a los y las adolescentes a quienes se les aplicó una medida tutelar de internamiento, y por sus características individuales y gravedad de la infracción requieren ser segregados transitoriamente.

Este tipo de atención se brindará en el Centro Luis Felipe González Flores, el Centro Amparo de Zeledón y aquellos que se llegaren a crear.

c) Subnivel de Atención Semiinstitucional: En este subnivel se pondrán en práctica todas aquellas políticas dirigidas a las niñas, niños y adolescentes que por sus características pueden ser atendidos en una modalidad de semiinternado, y para quienes la participación de la comunidad en el proceso es esencial.

Esta atención se ofrecerá en los centros de internamiento y los albergues que se creen para este efecto.

d) Subnivel de Atención en Comunidad: En este subnivel de atención se ejecutarán las acciones y estrategias dirigidas a involucrar a la comunidad en la atención de los y las niñas, niños y adolescentes egresados de los subniveles de Ingreso, Institucional y Semiinstitucional, o referidos por los Juzgados Tutelares de Menores.

SECCION III: DE LAS INSTANCIAS DE DECISION

Artículo 52: De los Coordinadores de Nivel

El Coordinador de Nivel es el responsable del desarrollo y aplicación práctica de las políticas institucionales en el nivel al que está asignado. Sus funciones son.

- a) Lograr los objetivos de su nivel diseñando con los Directores de Centros las estrategias necesarias para la puesta en práctica del Proyecto Institucional y las necesarias relaciones de coordinación con los diferentes responsables de las áreas de atención.
- b) Establecer las coordinaciones entre los diferentes centros y las instancias respectivas para garantizar lo necesario respecto de los recursos humanos y materiales.
- c) Integrar el Consejo Técnico Institucional.
- ch) Presentar un plan anual de trabajo de su nivel, un plan operativo trimestral e informes cuatrimestrales al Consejo Técnico Institucional.

Artículo 53: De la Oficina Técnica del Nivel de Atención en Comunidad

El responsable de la Oficina Técnica coordinará con la comunidad y sus instituciones públicas y privadas, la atención del privado o privada de libertad en estrecha relación con el Coordinador de Nivel.

Artículo 54: Organización Interna de los Centros

Los Centros de Atención Institucional o Semiinstitucional deberán contar con un director, un administrador y un responsable por cada una de las áreas que funcionen en el Centro. Para los Centros que presentan mayor complejidad (La Reforma, El Buen Pastor, y San José), se contará, además, con un subdirector.

Los centros podrán organizarse por ámbitos de convivencia, dependiendo de la capacidad convivencial y el grado de contención que se brinde en el espacio físico de que se trate. A su vez los ámbitos pueden subdividirse en secciones. Cuando sea necesario el ámbito estará bajo la responsabilidad de un director o directora.

Artículo 55: De los Directores o Directoras de Centro

La Directora o el Director del Centro es responsable del proceso institucional en el establecimiento de su competencia. Para tal efecto deberá:

- a) Garantizar la necesaria integración de los sectores técnicos y administrativos.
- b) Dirigir, controlar y coordinar la ejecución del proceso institucional del Centro, de conformidad con las políticas establecidas.
- c) Analizar, comunicar e instruir al personal a su cargo sobre las directrices emanadas por las instancias jerárquicas superiores.
- d) Definir y ejecutar las medidas cautelares necesarias para la buena marcha del Centro, con apego a los procedimientos y directrices establecidas por los órganos superiores competentes.
- e) Integrar y presidir los órganos colegiados que funcionan en el centro.

Artículo 56: De los Subdirectores o Subdirectoras de Centro

El subdirector o la subdirectora de Centro sustituirá al director en su ausencia y coadyuvará con la labor de dirección del Centro.

Artículo 57: De los Directores o Directoras de Ambito

El director o la directora de ámbito es el responsable del desarrollo y ejecución de las políticas técnico administrativas emanadas por los órganos competentes en el espacio físico en donde le corresponde ejercer su función. Presidirá el Consejo de Valoración de Ambito y deberá mantener una estrecha vinculación con el director o directora del Centro, verificando el efectivo cumplimiento de las directrices que éste emita.

Artículo 58: De los Organos Colegiados

En cada Centro Institucional o Semiinstitucional y en el Nivel de Niños, Niñas o Adolescentes existirán al menos tres cuerpos colegiados, diferenciados por sus integrantes y en general, por su competencia y periodicidad. Estos órganos se denominan: Consejo de Valoración, Concejo de Análisis y Consejo Técnico.

En los centros en donde existan ámbitos de convivencia, cada uno de ellos tendrá su propio Consejo de Valoración.

En el Nivel de Atención en Comunidad se conformará únicamente el Consejo Técnico.

Artículo 59: Del Consejo de Valoración

El Consejo de Valoración es un órgano colegiado integrado por el Director de Centro o de ámbito de convivencia y los representantes de las áreas técnicas existentes en el centro.

Sesionará ordinariamente una vez por semana y tendrá como funciones:

a) Realizar la valoración técnica de la persona privada de libertad, según los plazos que se establecen en el Artículo 68. (inciso así reformado por Decreto N° 32265 de fecha 31 de enero de 2005, publicado en La Gaceta del 16 de marzo de 2005)

- b) Determinar las modificaciones al plan de atención técnica de cada privado o privada de libertad, niño, niña o adolescente así como su ubicación.
- c) Analizar y resolver en primera instancia la materia de régimen disciplinario.
- ch) Enviar semestralmente al Instituto Nacional de Criminología el informe respectivo para la aplicación del descuento del artículo 55 del Código Penal.
- d) Elevar al Instituto Nacional de Criminología, cuando corresponda, los informes y recomendaciones consignados en el inciso 1) del artículo 14.
- e) Recomendar ante el Instituto Nacional de Criminología los cambios de ubicación del Nivel Semiinstitucional al Institucional.
- f) Remitir ante los Juzgados Tutelares los informes necesarios.
- g) Conocer la materia de Recursos.
- h) Enviar el acta a las instancias que correspondan.

Artículo 60: Del Consejo Técnico

Es un órgano colegiado, integrado por el director, el subdirector, los directores de ámbitos de convivencia en caso de que existan en el Centro, el administrador y los coordinadores o representantes de las diferentes áreas técnicas que funcionan en el Centro. En el caso del Nivel de Atención en Comunidad, se conformará por el coordinador de nivel, quien lo preside, y por los responsables de las Oficinas Técnicas del Nivel.

Se reunirá ordinariamente una vez cada quince días y será el encargado de:

- a) Analizar la evolución del proceso técnico en el Centro.
- b) Integrar en un solo proceso de intervención técnica las acciones de cada una de las áreas de atención que funcionan en el Centro.
- c) Ajustar las acciones de intervención de las áreas de atención del Centro.

Artículo 61: El Consejo de Análisis

Es un órgano colegiado integrado por el Director, el Subdirector, los directores de ámbito donde los hubiere, el administrador y representantes de las áreas conformadas en el Centro. El Director podrá invitar a aquellas personas que considere pertinentes.

Se reunirá ordinariamente una vez al mes y será encargado de:

- a) Conocer, analizar, modificar si fuere del caso, y aprobar el Plan de Trabajo del Centro y los Proyectos de las diferentes Areas.
- b) Mantener un proceso constante de reflexión y acción de la dinámica del Centro.
- c) Comunicar e informar las políticas institucionales.

Artículo 62: Quórum y Forma de Votación

Para la formación del quórum se requiere la presencia de la totalidad de los integrantes del Consejo respectivo, salvo casos de ausencias justificadas de alguno de ellos, lo cual se hará constar en el acta respectiva.

Sin embargo, si a la hora señalada para iniciar la sesión no hubiere quórum, el órgano podrá sesionar válidamente media hora después con la presencia de las dos terceras partes de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por votación de mayoría simple de los presentes. En caso de empate quien preside tendrá doble voto.

Artículo 63: Instrumento para Consignar los Acuerdos

Los acuerdos y votos salvados deberán consignarse en un acta.

Tratándose del Consejo de Análisis deberá remitirse copia del acta al coordinador de nivel y al Consejo Técnico Institucional en un plazo perentorio de quince días. La misma regla se aplicará al Consejo Técnico, pero el plazo será de siete días.

El Consejo de Valoración enviará copia del acta al Instituto Nacional de Criminología en un plazo no mayor a los siete días hábiles posteriores a la fecha en que adquirieron firmeza los acuerdos de la sesión. Además remitirá en una separata adjunta la documentación respectiva de los privados y privadas de libertad en cuya valoración se acordó su reubicación del Nivel Institucional al Semiinstitucional En Comunidad y del Nivel Semiinstitucional al En Comunidad.

Cuando el pronunciamiento del Concejo de Valoración sobre el Plan de Atención del privado o privada de libertad versare sobre los beneficios y gracias previstos en el Código Penal y Código de Procedimientos Penales que son competencia exclusiva del Instituto Nacional de Criminología, el Director del Centro o de Ambito según corresponda, elevará ante ese Organo el informe respectivo en forma directa para su resolución definitiva.

Artículo 64: Firmeza del Acta

El acta del Consejo adquirirá firmeza en la sesión inmediata posterior a aquella en que se tomó la misma. No obstante y por unanimidad de los miembros presentes podrá determinarse la firmeza de acuerdos el mismo día de su emisión.

Artículo 65: Contenido de los Acuerdos del Consejo de Valoración

El acuerdo del Consejo de Valoración contendrá como mínimo:

- 1) Nombre del privado o privada de libertad.
- 2) Situación Jurídica.
- 3) La respuesta del sujeto a cada una de las Areas que le atienden.
- 4) Resolución del Consejo.

Artículo 66: De la Notificación de los Acuerdos del Consejo de Valoración

Se notificará mediante copia literal de los considerandos, acuerdos, número de sesión y fecha de la resolución al privado o privada de libertad. El funcionario o funcionaria que hará la notificación será un miembro del Consejo de Valoración designado al efecto por quien lo preside y se deberá dejar constancia de ese acto de notificación con una copia en el expediente administrativo del privado o privada de libertad y la firma de recibido del mismo.

Artículo 67: Ejecución de los Acuerdos.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el Instituto Nacional de Criminología recibió la copia del acta del Consejo de Valoración, no hubiere revocatoria del acuerdo respectivo el Director del Centro procederá de inmediato a ejecutarlo.

Los traslados quedan sujetos a la coordinación entre los Directores de Centro y a la comunicación previa al o los Coordinadores de Nivel, debiendo enviarse el expediente del privado o privada de libertad con su respectivo Cierre de Proceso.

TITULO SEGUNDO: DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACION TECNICA

CAPITULO I: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACION DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

SECCION I: DE LA VALORACION

DE LAS PRIVADAS Y PRIVADOS DE LIBERTAD

Artículo 68: Contenido y Periodicidad

La atención técnica de la persona privada de libertad es el proceso permanente y periódico de observación, intervención y análisis del desenvolvimiento según los ejes temáticos o áreas en las que ha sido abordado por el equipo técnico del centro.

a) Valoración Inicial

La valoración inicial para ubicación, clasificación y definición del plan de atención técnica de la persona sentenciada en el Nivel de Atención Institucional, se realizará una vez que ella se encuentre a la orden del Instituto Nacional de Criminología

b) Plazos para la revisión del plan de atención técnica.

El equipo técnico interviniente presentará al Consejo de Valoración el informe que dé cuenta del abordaje brindado a la persona privada de libertad, así como de su respuesta al Plan de Atención Técnica, a efecto de realizar las modificaciones que sean necesarias.

Si es del caso, dichas modificaciones se realizarán de la siguiente forma:

- 1. Para sentencias condenatorias hasta los tres años de prisión, el Plan de Atención Técnica se valorará cada seis meses.
- 2. Para sentencias condenatorias mayores a tres años y hasta los seis años de prisión, la valoración del Plan de Atención Técnica se realizará cada año.
- 3. Para sentencias condenatorias mayores a seis años de prisión, la valoración del Plan de Atención Técnica se realizará cada dos años.
- Plazos de la valoración para efectos de cambio del Nivel de Atención Institucional al Nivel de Atención Semi Institucional.

La Valoración Técnica de cada persona privada de libertad, podrá incluir recomendaciones ante el Instituto Nacional de Criminología para el cambio del Nivel

Institucional al Semi Institucional, únicamente después de haber cumplido el primer tercio de la pena. Las siguientes valoraciones para el mismo efecto, se realizarán según los plazos señalados en los puntos 1, 2 y 3 del acápite b) del presente artículo.

d) Para la población sometida a la Ley de Justicia Penal Juvenil, la valoración se regirá por los plazos establecidos por esa ley.

(Artículo así reformado por Decreto N° 32265 de fecha 31 de enero de 2005, publicado en La Gaceta del 16 de marzo de 2005)

Artículo 68 bis: Periodicidad de la valoración en el Nivel Semi institucional.

La valoración del Plan de Atención Técnica de la persona privada de libertad en el Nivel de Atención Semi-Institucional se realizará una vez cada seis meses. (Artículo así adicionadoformado por Decreto N° 32265 de fecha 31 de enero de 2005, publicado en La Gaceta del 16 de marzo de 2005)

Artículo 69: Procedimiento

Para la valoración del privado o privada de libertad se procederá:

- a) Cada uno de los funcionarios que intervino en la atención del privado o privada de libertad, niños, niñas y adolescentes aportará la información sobre la respuesta de aquel al plan de atención técnica asignado en su área.
- b) Rendida la información se valorará integralmente el desenvolvimiento del sujeto emitiéndose una resolución al respecto.
- c) La resolución contendrá un ajuste del Plan de Atención Técnica, el acuerdo sobre la ubicación y cualquier cambio en la modalidad de ejecución de la pena o la custodia.

Artículo 70: Registro de los Informes de Areas

Cada Responsable de Area consignará en el expediente, en el instrumento de registro respectivo, la información sobre la atención brindada y la respuesta del Privado o Privada de Libertad al Plan de Atención. De la información hará una devolución a la persona atendida.

Artículo 71: De la Valoración Técnica en el Nivel de Atención en Comunidad

La Valoración del Plan de Atención de la privada o privado de libertad adscrito al Nivel de Atención en Comunidad se elevará al Instituto Nacional de Criminología para su resolución por el responsable de la Oficina, al menos una vez cada seis meses.

SECCION II: DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA UBICACION DE LA POBLACION PRIVADA DE LIBERTAD

Artículo 72: De los Criterios para la Ubicación

El Consejo de Valoración determinará la ubicación de cada privado o privada de libertad basándose en:

1) La capacidad convivencial, tanto dentro como fuera del ámbito penitenciario. La determinación de la capacidad convivencial se dará en función de la adecuación del privado o privada de libertad al Plan de Atención Técnica, debiendo indicarse la respuesta a cada una de las Areas que le atienden.

En este sentido es necesario valorar con especial atención las relaciones del privado de libertad con los compañeros de prisión y funcionarios de la institución, con su familia, la víctima, sus vecinos y la comunidad en general.

2) El grado de contención, física o técnica o ambas que requiere.

La necesidad de contención física debe valorarse en estrecha relación con la contención técnica que requiere el privado o la privada de libertad.

Los niveles Institucional, Semiinstitucional y en Comunidad cuentan con diferentes posibilidades para brindar contención a las personas que atienden. Esta contención implica generar las condiciones necesarias para que los privados y privadas de libertad cumplan su plan de atención técnica durante todo el tiempo que dure la pena privativa de libertad.

Artículo 73: Ubicación de Indiciados

Para determinar la ubicación de privados o privadas de libertad que se encuentran únicamente indiciados, se deberá considerar además si cuentan con la excarcelación concedida, aunque esta no haya podido ser rendida.

Artículo 74: Reubicación por Nueva Causa

Cuando un Privado o Privada de Libertad ubicado en los niveles Semiinstitucional o En Comunidad, ingresare a un Centro de Atención Institucional por atribuírsele la comisión de un nuevo ilícito, se procederá de la siguiente manera:

- 1º.- El Director del Centro del Nivel de Atención Institucional comunicará del ingreso al de Atención Semiinstitucional o a la Oficina Técnica del Nivel en Comunidad en donde estaba ubicado el Privado o Privada de Libertad y a la Secretaría Técnica del Instituto Nacional de Criminología.
- 2º.- Recibida la comunicación, el Consejo de Valoración del Centro-Semiinstitucional o del Nivel en Comunidad, remitirá el Cierre de Proceso con la recomendación respectiva en un plazo no mayor de 8 días hábiles.
- 3º.- Una vez definida la situación jurídica (excarcelación, falta de mérito, sobreseimiento, prórroga extraordinaria, auto de procesamiento, sentencia condenatoria), de la Privada o Privado de Libertad y teniendo como base el Cierre de Proceso a que hace referencia el inciso anterior, el Consejo de Valoración del Centro

de Atención Institucional definirá su ubicación en el mismo nivel en que se encontraba o recomendará ante el Instituto Nacional de Criminología su reubicación en otro Nivel de mayor contención.

Artículo 75: Reubicación por Abuso de Confianza

El abuso de confianza implicará la suspensión inmediata de la modalidad de ejecución de la pena o custodia asignado, hasta tanto sea valorado por el Consejo del Centro de Atención Institucional receptor, de conformidad con lo prescrito en el artículo anterior.

Artículo 76: Ubicación de Apremiados

El Consejo de Valoración definirá la ubicación del apremiado o apremiada por deuda alimentaria en la sesión posterior inmediata al ingreso.

La ubicación en el Nivel Institucional será la excepción y deberá ser ampliamente motivada.

Artículo 77: Presentación Voluntaria

Cuando un privado o privada de libertad se presentare en forma voluntaria en las dependencias del Ministerio de Justicia debe ser remitido al Centro más cercano del Nivel al que pertenecía, donde se procederá a valorar su ubicación.

SECCION II: DE LA VALORACION EXTERNA

Artículo 78: DEROGADO

(Derogado por artículo 1º del Decreto Nº 26188 de 7 de julio de 1997)

Artículo 79: DEROGADO

(Derogado por artículo 1º del Decreto Nº 26188 de 7 de julio de 1997)

Artículo 80: DEROGADO

(Derogado por artículo 1º del Decreto Nº 26188 de 7 de julio de 1997)

Artículo 81: DEROGADO

(Derogado por artículo 1º del Decreto Nº 26188 de 7 de julio de 1997)

Artículo 82: DEROGADO

(Derogado por artículo 1º del Decreto Nº 26188 de 7 de julio de 1997)

Artículo 83: DEROGADO

(Derogado por artículo 1º del Decreto Nº 26188 de 7 de julio de 1997)

Artículo 84: DEROGADO

(Derogado por artículo 1º del Decreto Nº 26188 de 7 de julio de 1997)

CAPITULO II: DEL DESCUENTO DE LA PENA POR TRABAJO

SECCION II: PROCEDIMIENTOS PARA LA UBICACION LABORAL

Artículo 85: Definición de Trabajo

El trabajo constituye un derecho y un deber del privado o privada de libertad y tendrá carácter formativo, creador y formador de hábitos laborales.

El trabajo nunca será aplicado como correctivo, ni atentará contra la dignidad de la persona y se tomará en cuenta sus aptitudes y cualidades, en cuanto estas sean compatibles con la organización y la seguridad de la institución.

Artículo 86: Modalidades

Se entenderá por trabajo, el que realicen los privados o privadas de libertad dentro o fuera del Centro en las modalidades siguientes:

- a) Las de formación profesional.
- b) Las dedicadas al estudio y formación académica.
- c) La reproducción de régimen laboral o mediante fórmulas cooperativas o similares.
- d) Las prestaciones personales en servicios auxiliares comunes del establecimiento.
- e) Las artesanales, intelectuales y artísticas.
- f) Las de dirigencia u organización permanente de actividades orientadas a la población penal.

Artículo 87: Designación del Trabajo

Toda designación de trabajo es responsabilidad del Area de Capacitación y Trabajo. En aquellos centros donde el Area esté conformada por dos personas como máximo, debe el representante del Area llevar al Consejo de Valoración la recomendación de la designación de trabajo, sea ésta inicial o reubicación posterior para su resolución definitiva. En aquellos centros donde tres o más personas conformen el Area de Capacitación y Trabajo, los representantes reunidos y por acuerdo de mayoría simple, determinaran la designación laboral inicial y reubicación posterior de la población de ese Centro, excepto que la actividad laboral se desarrolle en lugares de difícil custodia, en cuyo caso el Consejo de Valoración resolverá en forma definitiva.

Artículo 88: De la Suspensión o la Reubicación Laboral

El rendimiento del privado o privada de libertad en el desempeño laboral, no incidirá directamente sobre la aplicación del descuento de la pena, pero sí podrá ser motivo de reubicación laboral o de suspensión. En caso de suspensión, deberá hacerse un informe de los hechos que motivaron la misma y darse audiencia al privado o privada de libertad. La procedencia o improcedencia de la suspensión, corresponde determinarla al Consejo de Valoración, debiendo enviarse copia de la resolución al Privado o Privada de Libertad.

Artículo 89: De la Suspensión Temporal

Los representantes del Area de Capacitación y Trabajo podrán suspender provisionalmente al Privado o Privada de Libertad de su designación laboral productiva, hasta tanto el Consejo de Valoración emita la resolución. De este acto deberá dejar constancia por escrito en el expediente administrativo.

Artículo 90: De la Interrupción de la Relación Laboral

Cuando la actividad laboral se deja de realizar por la toma de una medida cautelar o como resultado de un cambio de designación laboral, no se entenderá interrumpida la misma para los efectos del descuento de la pena que establece el artículo 55 del Código Penal, mientras se resuelve en forma definitiva.

SECCION II: DE LA APLICACION DEL DESCUENTO A LA PENA DE PRISION

Artículo 91: Del Informe para la Aplicación del Descuento

El encargado del Area al que corresponde el acompañamiento laboral del Privado o Privada de Libertad informará semestralmente ante el Consejo de Valoración, sobre los resultados del Plan de Atención Técnica.

Corresponde al Consejo de Valoración enviar al Instituto Nacional de Criminología, informe para lo que dispone el artículo 55 del Código Penal. Preferentemente este informe se realizará cuando al Privado o Privada de Libertad le corresponda la Valoración Técnica.

Artículo 92: Contenido del Informe

La información que enviará el Consejo de Valoración al Instituto Nacional de Criminología, contendrá los siguientes aspectos:

- a) Fecha (Período de acompañamiento al que corresponde).
- b) Nombre del Privado o Privada de Libertad.
- c) Fecha de ingreso al Centro y, si es del caso, fecha en que se le concedió el beneficio.

- ch) Fecha en que ingresó a trabajar.
- d) Trayectoria laboral en ese período.
- e) Ubicación laboral actual y desenvolvimiento en la misma.
- f) Informes Técnicos que se tomen como válidos al efecto.
- g) Recomendación sobre el otorgamiento de lo estipulado en el artículo 55 del Código Penal.

Artículo 93: Notificación

Cuando de la recomendación del Consejo en especial del informe rendido por el Centro para los efectos del artículo 55 del Código Penal, se desprenda la no aplicación del descuento de la pena, se enviará copia del informe al Privado o Privada de Libertad.

Artículo 94: Conocimiento de Informes por el Instituto Nacional de Criminología El Instituto Nacional de Criminología conocerá los informes para la aplicación del descuento, proveniente de los diferentes centros y del Nivel de Atención en Comunidad, resolviendo sobre la misma en un término de diez días hábiles.

Artículo 95: Emisión de la Ficha de Información

En aquellos casos en que el pronunciamiento del Instituto Nacional de Criminología suponga la no aplicación del descuento, la Secretaría Técnica de este Instituto emitirá una nueva Ficha de Información que indique el lapso en que el descuento no se le aplicó.

Artículo 96: Procedimiento para la Liquidación de Sentencias Cortas o Cumplidas al Momento de ser Impuestas

En aquellos casos en que la preventiva sufrida con la aplicación del descuento de lugar al cumplimiento de la sentencia que se llegó a imponer y el Privado o Privada de Libertad reúna los requisitos necesarios que lo hagan acreedor del beneficio del artículo 55 del Código Penal se procederá de la siguiente manera:

- 1º.- El encargado (a) del Area Jurídica solicitará a la autoridad judicial el ponerlo a la Orden del Instituto Nacional de Criminología remitiéndole la documentación respectiva, y lo remitirá de inmediato a la Secretaría Técnica.
- 2º.- El Consejo de Valoración, en sesión ordinaria o extraordinaria de ser necesario, emitirá la recomendación ante el Instituto Nacional de Criminología para que se le aplique el descuento.
- 3º.- El Instituto Nacional de Criminología una vez recibida la recomendación del Consejo de Valoración deberá pronunciarse en un período no mayor a las 24 horas; acuerdo que tendrá firmeza inmediata.

4º.- La Secretaría Técnica del Instituto Nacional de Criminología ejecutará el acuerdo a

que se refiere el punto anterior en forma inmediata.

SECCION III: DE LA APLICACION DEL DESCUENTO A LOS CONTRAVENTORES

Artículo 97: Principio General

Los contraventores que ingresaren a los Centros del Sistema Penitenciario tendrán derecho a que se les aplique el descuento de la pena previsto en el artículo 55 del Código Penal, a razón de un día de trabajo por un día de multa, incluyendo las penas de multa inconmutables, siempre que durante su estadía realicen alguna actividad

laboral.

Artículo 98: Liquidación de la Pena

Corresponderá al Director del Centro, con la debida asesoría computar tanto el día de ingreso como el de egreso para la liquidación de la pena impuesta y deberá emitir la

orden de libertad, luego de acreditarse el mencionado descuento.

Dicha liquidación será ratificada por el Instituto Nacional de Criminología en la primera sesión del mes siguiente a aquel en que fue realizada. Para tal efecto, el Director del Centro remitirá en la última semana de cada mes, la lista de contraventores a los que

se les abonó el descuento de la pena.

Artículo 99: Informe a la Secretaría Técnica

Para los efectos de control y registro que la Secretaría Técnica del Instituto Nacional de Criminología, los ingresos y egresos por Faltas y Contravenciones se continuarán informando a esta Secretaría, para no entorpecer los informes que sobre prisión

preventiva y liquidación de penas, se rinden ante las diferentes autoridades judiciales.

CAPITULO III: DE LOS RECURSOS

SECCION I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 100: Derecho de Recurrir

Las resoluciones finales emanadas de los órganos colegiados, serán recurribles por los

procedimientos y en los casos establecidos en la presente normativa.

Artículo 101: De quien Puede Recurrir

Tendrá el derecho de recurrir sólo la parte que tenga interés legítimo su representante legal o el Coordinador de la Defensoría de los derechos del privado o privada de

libertad.

Artículo 102: Del plazo

Se podrá recurrir únicamente dentro de los plazos aquí establecidos.

Artículo 103: Formalidades del Escrito

El escrito que contenga el recurso no requiere de una redacción o formalidad especiales y bastará con que de su contenido se infiera la intención de recurrir debiendo señalar el nombre del privado o privada de libertad y la resolución que recurre.

Artículo 104: De la Ejecución del Acto

La presentación del recurso no impedirá la ejecución de la resolución mi este se tramita y resuelve.

En todo caso, el servidor que dictó el acto o su superior jerárquico, podrán suspender la ejecución cuando la misma pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación.

Artículo 105: Clases de recursos

Los recursos serán ordinarios y extraordinarios. Serán ordinarios el de revocatoria y el de apelación. Será extraordinario el de revisión.

Contra las resoluciones del Instituto Nacional de Criminología se podrá interponer el recurso de revocatoria. Contra las resoluciones emanadas de órganos colegiados inferiores cabrá el recurso de apelación.

Contra ambas procede el de revisión.

SECCION II: DE LOS RECURSOS ORDINARIOS

Artículo 106: Del Término para Interponer el Recurso Los recursos ordinarios se interpondrán dentro de los tres días siguientes a partir de la notificación del acto, bajo pena de inadmisibilidad.

Artículo 107: Presentación del Recurso

El recurso se deberá presentar ante la Dirección del Centro o Ambito quien deberá consignar en el documento la fecha en que lo recibió y lo hará llegar ante el órgano correspondiente.

Artículo 108: De la Presentación de Recursos Ordinarios

La parte podrá interponer un recurso de revocatoria y de apelación en forma subsidiaria. En tal caso se tramitará la apelación una vez declarada sin lugar la revocatoria. Si el acto recurrible emana del Consejo de Valoración cabrá el recurso de revocatoria contra sus actos finales y de apelación si el asunto debe ser elevado ante el

Instituto Nacional de Criminología para su conocimiento. Contra las resoluciones del Instituto Nacional de Criminología cabrá el recurso de revocatoria.

Artículo 109: Del Recurso de Apelación

En caso de apelación el órgano inferior conocerá del recurso y elevará un informe sobre las razones del recurso, con la documentación pertinente ante el Instituto Nacional de Criminología, en un plazo de ocho días para su resolución definitiva.

Artículo 110: Instancia de Alzada

Cualquiera que fuere la procedencia del acto recurrido, el Instituto Nacional de Criminología se constituye en la única instancia de alzad y su resolución agota la vía administrativa.

Artículo 111: Plazo para Resolver el Recurso

Los recursos de revocatoria y apelación deberán resolverse en un término de treinta días, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

SECCION III: DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION

Artículo 112: De la Presentación del Recurso

La parte podrá interponer el recurso de revisión contra los actos finales del Concejo de Valoración y del Instituto Nacional de Criminología.

Artículo 113: Requisitos

Cabrá el recurso de revisión contra aquellos actos finales firmes en que por manifiesto error de hecho, por la aparición de documentos esenciales de imposible aportación o ignorados al momento de dictar el acto u otros acontecimientos posteriores, se dudase de la validez del acto.

Artículo 114: De los Términos

Los términos para interponer el recurso de revisión son:

- a) De un año contado a partir de la notificación del acto cuando se hubiese incurrido en manifiesto error de hecho.
- b) De tres meses contados a partir de la aparición de los documentos esenciales o de la posibilidad de aportarlos.
- c) En los demás casos, de un año contado a partir del conocimiento del hecho posterior.

SECCION IV: DE LA QUEJA

Artículo 115: Momento Procesal para la Presentación

En cualquier momento podrá reclamarse en queja contra los defectos de tramitación que puedan subsanarse antes de la resolución definitiva del asunto.

Artículo 116: Ante quien se Presenta

La queja se presentará ante el superior jerárquico del funcionario que se presuma responsable de la infracción o falta.

Artículo 117: Plazo para Resolverla

La interposición de la queja no suspende los procedimientos, pero la misma deberá resolverse en un término de quince días.

Artículo 118: Deróganse los Decretos Ejecutivos Nos. 6738-G del 31 de diciembre de 1976, 19894-J del 20 de agosto de 1990, 21366-J del 26 de mayo de 1992, 21367-J del 26 de mayo de 1992 y toda disposición que se le oponga.

Artículo 119: Este decreto rige a partir de su publicación.